



Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 28 de Noviembre del 2021



Firma Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.11.2021 06:25:56 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000391-2021-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 001080-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial que contiene el Informe N° 1359-2021-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, el Memorando N° 1313-2021-GP-GG-PJ, de la Gerencia de Planificación que hace suyo el Memorando N° 324-2021-SR-GP-GG-PJ, de la Subgerencia de Racionalización.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme a la parte pertinente del numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo y de oficio en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Segundo. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial eleva a este Órgano de Gobierno la propuesta de rectificación del error en el que se ha incurrido en el Procedimiento N° 48 del "Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos" (TUPA) del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 376-2021-CE-PJ, señalando que no altera lo sustancial de su contenido; por lo que corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Tercero. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que deviene en pertinente dictar las medidas necesarias.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1519-2021 de la septuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de noviembre de 2021, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:



Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.11.2021 09:58:23 -05:00





Consejo Ejecutivo

Artículo Primero.- Rectificar de oficio el error material incurrido en el Procedimiento N° 48 del "Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos" (TUPA) del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 376-2021-CE-PJ, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Mantener inalterables los demás extremos del "Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 376-2021-CE-PJ; dejándose sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y del documento aprobado, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO

Presidenta
Consejo Ejecutivo

EBA/erm



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.11.2021 09:58:23 -05:00



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO O SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático	De Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
PROCEDIMIENTO													
48	<p>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL</p> <p>*Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.</p> <p>*Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.</p> <p>*Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.</p>	<p>1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.</p> <p>2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada, según corresponda, adjuntar copia del comprobante de pago*.</p> <p>* Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.</p> <p>COPIA SIMPLE Formato A4 (por unidad) : Si el número de copias no supera los 14 folios, gratuito. A partir del folio 15 se paga el total de folios.</p> <p>Información en CD</p> <p>Información por correo electrónico</p>							10 (días)	Trámite Documentario de la Secretaría General de la Gerencia General. Mesa de Partes Administrativa de las Cortes Superiores de Justicia (a nivel nacional)	Responsable de Acceso a la Información o personal designado en las Cortes Superiores de Justicia y en la Gerencia General del Poder Judicial	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública El plazo para presentar el recurso de apelación es de 10 días hábiles con máximo (Artículo 218, TUO de la Ley 27444)
<p>Nota:</p> <p>*Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública, designado por resolución del órgano correspondiente (Cortes Superiores de Justicia y Gerencia General del Poder Judicial. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.</p> <p>*La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documental, o a través de otros canales creados para tal fin.</p> <p>*La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.</p> <p>*No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.</p> <p>*En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>													